Núm. 37. Domingo 12 de Febrero de 1888. (36 cénts.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 10 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por consecuencia de las reformas que introdujo en la organización de este Ministerio el Real decreto de 29 de Octubre de 1883, la Dirección general del Cuerpo Jurídico militar tiene hoy encomendado el despacho de los expedientes de Montepío y de toda clase de pensiones; pero como la experiencia ha venido á demostrar que del ejercicio de esta atribución se derivan ciertas dificultades y se originan algunas complicaciones en el curso y resolución de los mencionados asuntos, no parece conveniente continúe semejante procedimiento, máxime teniendo en cuenta la ineficacia de varias medidas parciales adoptadas para perfeccionarlo.

Con efecto: debiendo el Consejo Supremo de Guerra y Marina entender en los indicados expedientes y consultar su resolución, el Presidente de aquel alto Cuerpo, que es á la vez Director general del Cuerpo Jurídico militar, según el art. 24 de la ley constitutiva del Ejército, está llamado á volver más tarde como tal Director sobre los acuerdos que ha contribuido á dictar en su calidad de Presidente del Consejo; de donde resulta, que llevando necesariamente, y por punto general, preguzgada la solución de los asuntos discutidos en el mismo, no cabe suponerle con la independencia de criterio indispensable para apreciar de nna manera imparcial el acierto del anunciado alto Cuerpo, mucho más tratándose de negocios que, por su índole especial, se prestan frecuentemente á dudas relacionadas con la interpretación de las leyes ó reglamentos, y que para resolverlas en justicia, se hace preciso, á veces, consultar al Consejo de Estado, sometiendo el expediente á nuevos trámites después del informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Casos prácticos podrían citarse en demostración de los inconvenientes que ofrece la manifiesta incompatibilidad del Presidente del Consejo para ejercer como tal y entender al propio tiempo, como Director del Cuerpo Jurídico, en el derecho de los aludidos asuntos, inconvenientes que es ya de todo punto necesario evitar, á cuyo fin, y considerando que la referida incompatibilidad se deriva exclusivamente de la organización que hoy tiene la Dirección general expresada por razón de los asuntos que le están encomendados, cree el Ministro que suscribe, que sin acudir á reformas de carácter fundamental, y solamente restableciendo, con ligeras variantes, las prescripciones del Real decreto orgánico de aquella dependencia, fecha 6 de Diciembre de 1878, respetando el precepto contenido en la ley constitutiva que atribuye al Presidente del Consejo el cargo de Director general del Cuerpo Jurídico, y disponiendo que en la Subsecretaría de este Ministerio se tramite y despache todo lo concerniente á Montepío y demás pensiones, podrán remediarse en absoluto las dificultades de que se ha hecho mérito.

Esta modificación, por lo demás, podrá llevarse á cabo sin aumento alguno de gastos, puesto que el ocasionado por el mayor personal necesario en dicha Subsecretaría para el desempeño de los nuevos asuntos en que habrá de entender, se compensará con igual economía obtenida en la Dirección general del Cuerpo Jurídico por la supresión de su actual Secretaría, cuyas funciones pueden encomendarse sin dificultad á la del Consejo Supremo, como así venía sucediendo hasta la publicación del decreto de 29 de Octubre de 1883;

Fundado en cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministro, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 8 de Febrero de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Manuel Cassola.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se reorganiza la Direccióu general del Cuerpo Jurídico Militar, quedando, por tanto, derogados el Real decreto de 29 de Octubre de 1883, en cuanto se relaciona con la indicada dependencia, y el de 30 de Septiembre de 1886.

Art. 2.º El Presidente del Consejo Supremo de Gnerra y Marina, con arreglo al art. 24 de la ley de 29 de Noviembre de 1878, continúa siendo Director del Cuerpo Jurídico del Ejército, con todas las atribuciones que están señaladas á los que ejercen el mismo cargo en las armas é instituto militares.

Art. 3.º Desempeñará las funciones de Secretario de la Dirección general del Cuerpo Jurídico militar, el del Consejo Supremo, siempre que sea Brigadier de Ejército; pero cuando pertenezca á la Armada, por virtud de lo prevenido en el art. 65 de la ley orgánica de Tribunales de 10 de Marzo de 1884, ejercerá el cargo de Secretario de la expresada Dirección el Coronel Oficial mayor del referido alto Cuerpo; y en todos casos este Secretario será auxiliado por los Oficiales de la Secretaría del Consejo que sean necesarios.

Art. 4.º El Director general del Cuerpo Jurídico militar oirá al Consejo Supremo, ó á una Comisión de éste en los asuntos relativos al personal y servicio del referido Cuerpo que considere conveniente.

Art. 5.º Todos los que no se refieran al personal del Cuerpo Jurídico, y que hoy se hallan encomendados á la Dirección general del mismo, pasarán para su tramitación y despacho á la Subsecretaría del Ministerio de la Guerra, compensándose el mayor gasto qne por este motivo se origine en el art. 2.º, cap. 1.º del presupuesto de dicho departamento, con la economía que se obtiene por igual causa en el tercero del mismo capítulo.

Art. 6.º Con el fin de llevar á efecto lo prevenido en este decreto, el Ministro de la Guerra dictará cuantas disposiciones crea necesarias, quedando autorizado para organizar la Subsecretaría de su departamento en la forma que conceptúe más conveniente al servicio dentro de los créditos del presupuesto.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

(Gaceta del 6 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Ramón Pato y otro contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró válidas las elecciones municipales verificadas en el Ayuntamiento de Esgos en los primeros días del mes de Mayo del año último, dicho alto cuerpo ha emitido con fecha 10 de Febrero próximo pasado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Esgos, provincia de Orense, los primeros días de Mayo último.

No se formuló contra ellas ninguna protesta durante su celebración; pero en 31 de Mayo se presentó al Alcalde una instancia en que se solicitaba que fuesen declaradas nulas por no haberse expuesto al público en la parte exterior del local designado para la elección, y con anticipación de dos días, el nombre de la persona designada para Presidente de la mesa interina, ni las listas de los electores del Colegio; por no haberse constituido dicha mesa á las nueve en punto de la mañana ni señalado para formarla los dos electores más ancianos y los dos más jóvenes, y por que en el último día de votación uno de los Secretarios escrutadores, y á la vez Juez municipal, D. José Carballo, dejó la mesa electoral y pasó á desempeñar este cargo, hecho que, según los reclamantes, puede comprobarse, pidiendo certificación de los juicios celebrados en dicho día, horas señaladas y Juez que las autorizó.

Reunidos el Ayuntamiento con los comisionados de la Junta general de escrutinio el 2 de Junio, á causa, según lo que en el acta se expresa, de no haberse podido reunir el día anterior por lo borrascoso que estuvo, fueron declaradas válidas las elecciones, alegándose que las razones en que se fundaban los reclamantes al referirse á hechos concretos, que no se verificaron, no eran atendibles, puesto que enfrente de sus afirmaciones, puramente gratuitas, existe un documento fehaciente en el cual constaba que la constitución de la mesa interina se había llevado á cabo legalmente, y que si bien era cierto que un Secretario escrutador desempeñaba á la vez el Juzgado municipal, y celebró audiencia pública el día de la elección, hizo esto después de terminado el escrutinio y en mesa diferente de la ocupada por la electoral. No se conformaron con este fallo los reclamantes, y se dirigieron al Alcalde de Esgos, manifestándole que apelaban ante la Comisión provincial, rogándole que remitiese á ésta el expediente y una instancia adjunta, que no aparece entre los antecedentes que esta Sección ha recibido.

La Comisión declaró válida la elección sin expresar los fundamentos de su acuerdo, y contra éste reclamó ante V. E. Ramón Pato, manifestando entre otros extremos, que según el art. 7.º de la ley orgánica del Poder judicial, no pueden los Jueces, Magistrados y Tribunales tomar en las elecciones populares del territorio en que ejerzan sus funciones, más parte que la de emitir su voto personal: que el primer día votaron 50 electores y obtuvo 25 votos cada uno de los candidatos; el día segundo no hubo elección, y el tercero fueron 100 los votantes y 50 los votos de cada candidato; resultado que revela no haberse cumplido con la Real orden de 8 de Marzo de 1881 y el art. 42 de la ley Municipal vigente, que prescriben que, donde haya de votarse más de siete Concejales, votará cinco cada elector: que otra Real orden de 3 de Julio de 1880 dispone que las Comisiones pidan los datos y justificantes oportunos para resolver las reclamaciones, y que en el presente caso no se ha pedido certificación de los juicios celebrados el último día de elección, que ya en la instancia presentada al Ayuntamiento decían los exponentes que se pidiese; y que el acuerdo del Ayuntamiento y comisionados de la junta general de escrutinio es nulo por haberse dictado en 2 de Junio sin causa justificada.

Ya en esta Sección el expediente, se le ha unido un escrito que se ha presentado en ese Ministerio, y que dirige á V. E. un elector de Esgos, en que se insta la aprobación del acuerdo de la Comisión provincial, expresando que todas las operaciones electorales se ajustaron á la más estricta legalidad: que el número de candidatos votados por los electores fué el determinado por la ley; y que no es cierto, como parece se asegura en contrario, que parte de los Concejales cuyos cargos se han provisto, estuvieron suspendidos judicialmente, sino que dimitieron sus cargos, fundándose en excusas que tenían.

Acompaña á esta instancia una orden del Juzgado de Orense, á fin de que certifiquen los Escribanos de éste respecto á si están procesados ó suspendidos judicialmente los citados, en solicitud dirigida al mismo, y certifican cinco que no lo están, y el Secretario de gobierno que no se hallan inscritos en el libro registro de penados. En una certificación del Secretario del Ayuntamiento, que lleva el V.º B.º del Alcalde, se expresa lo contrario, pues hay dos líneas que dicen: «Concejales que en concepto de interinos deben continuar reemplazando á los electos en 1885 *que se hallan suspensos judicialmente*; y examinada esta última parte, se observa que hay una raspadura en el papel, y que sobre ella se ha escrito.»

Teniendo en cuenta la Sección todos estos antecedentes, opina que de ningún modo está probado que no se anunciase al público la designación de Presidente para la mesa interina, ni las listas de electores del Colegio, así como tampoco que la expresada mesa no se constituyese con los dos electores más antiguos y los dos más jóvenes de los presentes, y á la hora señalada por la ley; pues estos hechos no tienen en su apoyo más que la afirmación de los mismos electores, muy pocos por cierto, que los aducen.

Respecto á la intervención del Juez municipal en las mesas electorales, entiende la Sección que, si bien fué contraria á la ley, no constituye un vicio de tal naturaleza que deba determinar la nulidad de unas elecciones en que ha ejercido ya influencia decisiva en virtud de los cargos que en ellas desempeñó.

Tampoco es motivo para declarar la nulidad que aparezca del resultado de las mismas, que los electores votaron, no cinco, sino cuatro candidatos, siendo ocho los puestos vacantes; pues la ley señala el máximum de los que cada elector puede votar, pero no les obliga á que den á todos sus sufragios.

No hay tampoco fundamento para impugnar las elecciones por no haberse verificado la reunión del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio el 1.º de Junio; pues aun en el caso de que no hubiese habido motivo para ello, no lo sería para declarar la nulidad de las elecciones, sino únicamente de la sesión, si procediera.

Ha observado la Sección que en Esgos no hay más que un Colegio electoral, y como siendo 11 el número de sus Concejales, corresponde que tenga por lo menos tres Colegios, debe subsanarse esta falta para las elecciones sucesivas.

También entiende esta Sección, en vista de la raspadura que aparece en la certificación del Secretario del Ayuntamiento, con el V.º B.º del primer Teniente de Alcalde, y de la contradicción que se advierte entre ella y las certificaciones de los Escribanos del Juzgado de Orense respecto á la supuesta suspensión judicial de algunos Concejales, que hay méritos para pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia.

Por lo tanto, opina que se declaren válidas las elecciones, se pasen los antecedentes á los Tribunales, y se tomen las medidas conducentes á que en el Municipio de Esgos se cumplan las disposiciones relativas á la división del término en Colegios electorales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1888.—Albareda.—Señor Gobernador de la provincia de Orense.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Se halla vacante en la Escuela Central de Artes y Oficios de esta Corte una plaza de Profesor numerario de Dibujo geométrico industrial, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, con sujeción al adjunto programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública, conforme á lo dispuesto en el art. 13 del reglamento de estas Escuelas de 5 de Noviembre de 1886. Para ser admitido á la oposición se requiere solamente ser español y no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos.

Los opositores presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

PROGRAMA PARA LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN.

Los aspirantes presentarán, al mismo tiempo que sus solicitudes y demás documentos exigidos por el reglamento, un programa de la asignatura, en el que se expresarán los ejercicios que se hayan de practicar en la clase para dar al artesano la instrucción más adecuada al arte ú oficio á que se dedique, con el razonamiento necesario para demostrar, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y método de enseñanza que se proponen.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á diez preguntas referentes á resoluciones gráficas ó numéricas de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones á sombras, perspectiva, lineal y exonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de mecánica. Las diez preguntas se sacarán á la suerte de entre ciento ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las diez preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación; y si hubiere invertido una hora sin haber dado respuesta á las diez preguntas, se le concederá otra media para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelo de máquina ó parte de ella, sacada á la suerte de entre varias que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo con sombras obtenidas geométricamente del modelo propuesto en dos proyecciones y una sección, delineado y lavado con tintas convencionales en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que el Tribunal determine y lavada á la tinta de china, con las sombras y entonación que presente el modelo.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá designar para tal fin. Este ejercicio se dividirá en tres partes: En la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; en la segunda se pondrá en limpio, en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración; y en la tercera se escribirá una breve Memoria, en que el opositor muestre los conocimientos á su juicio necesarios para la realización del objeto proyectado. El Tribunal fijará el tiempo y las condiciones

en que se ha de ejecutar cada parte de este ejercicio.

5.º El último ejercicio consistirá en un discurso oral, en el que cada opositor explicará su programa y defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre los demás, respecto al orden y plan que recomiende para la enseñanza de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 27 de Enero de 1888.—El Director general, Emilio Nieto.

(Gaceta del 9 de Febrero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 316.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Presentadas por Contaduría las cuentas de fondos provinciales y del presupuesto correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87 con los documentos justificativos de su razón; la Comisión provincial, en sesión de este día, acordó publicar en el *Boletín oficial* un extracto de ellas y anunciar por medio de dicho periódico que los originales de las mismas con los referidos documentos quedan expuestas al público en Secretaría hasta que la Diputación provincial se reuna para su aprobación; todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 126 de la ley Orgánica vigente.

Tarragona 10 de Febrero de 1888. — El Vicepresidente, Alvarez.—P. A. de la C. P., el Secretario, T. Larráz.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES DE TARRAGONA.

Ejercicio de 1886 á 1887

Período ordinario y de ampliación.

Cuenta *definitiva que rinde el Depositario de dichos fondos correspondiente al ejercicio del presupuesto de 1886 á 1887 por las operaciones de ingresos y pagos ocurridos en la Caja de su cargo desde 1.º de Julio de 1886 á 31 de Diciembre de 1887, á saber:*

Primera parte.—CUENTA DE CAJA.

CARGO.	Pesetas. Cs.
Por los ingresos realizados durante los diez y ocho meses que comprenden los períodos ordinario y de ampliación del año económico de 1886 á 1887.....	663.382'58
DATA.	
Pagos verificados en igual período............	661.939'87
Existencia *al terminar el ejercicio*............	1.442'71

Segunda parte.—CUENTA POR CONCEPTOS.

			OPERACIONES realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887	IDEM en el de ampliación desde 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre del propio año.	TOTAL del ejercicio de 1886 á 1887. — *Pesetas. Cs.*
	CARGO.				
1.	Rentas	*Relación general núm.* 1	»	402'33	402'33
4.	Repartimiento	*Id.* 2	419.071'23	91.606'98	510.678'21
5.	Instrucción pública	*Id.* 3	25.337'85	1.090'78	26.428'63
6.	Beneficencia	*Id.* 4	5.387'02	1.339'30	6.726'32
8.	Arbitrios especiales	*Id.* 5	11.003 87	2.146'32	13.150'19
11.	Resultas	*Id.* 6	26.762'41	24.023'09	50.785'50
12.	Movimiento de fondos ó suplementos	*Id.* 7	39.500'00	5.350'00	44.850'00
13.	Reintegros	*Id.* 8	9.283'46	1.077'94	10.361'40
		Ingresos........	536.345'84	127.036'74	663.382'58
	DATA.				
1.	Administración provincial	*Relación general núm.* 9	55.882'79	5.482'67	61.365'46
2.	Servicios generales	*Id.* 10	9.202'18	9.420'00	18.622'18
3.	Obras obligatorias	*Id.* 11	57.661'20	5.925'48	63.586'68
4.	Cargas	*Id.* 12	1.833'26	166'66	1.999'92
5.	Instrucción pública	*Id.* 13	68.123'35	13.653'46	81.776'81
6.	Beneficencia	*Id.* 14	76.849'03	59.559'03	136.408'06
7.	Corrección pública	*Id.* 15	6.118'38	2.750'18	8.868'56
8.	Imprevistos	*Id.* 16	12.434'10	»	12.434'10
10.	Carreteras	*Id.* 17	»	5.000'00	5.000'00
12.	Otros gastos	*Id:* 18	23.437'02	9.568'75	33.005'77
13.	Resultas	*Id.* 19	106.275'95	67.246'38	173.522'33
14.	Movimiento de fondos ó suplementos	*Id.* 20	60.000'00	5.350'00	65.350'00
		Gastos.........	477.817'26	184.122'61	661.939'87

Tercera parte.—CLASIFICACIÓN POR ARTÍCULOS DEL PRESUPUESTO.

	CARGO.			
	1.º — Rentas.			
2.	Intereses	»	402'33	402'33
		»	402'33	402'33
	4.º—Repartimiento.			
Único.	Repartimiento	419.071'23	91.606'98	510.678'21
		419 071'23	91.606'98	510.678'21
	5.º—Instruccion pública.			
2.	Instituto	22.211'37	760'78	22.972'15
3.	Escuela Normal de Maestros	1.446'35	180'00	1.626'35
	Idem Id. de Maestras	1.680'13	150'00	1.830'13
		25.337'85	1.090'78	26.428'63
	6.º—Beneficencia.			
3.	Casa Expósitos de Tarragona	2.760'50	1.339'30	4.099'80
4.	Idem id. de Tortosa	2.626'52	»	2.626'52
		5.387'02	1.339'30	6.726'32
	8.º—Arbitrios.			
1.	Arbitrios	432'50	»	432'50
2.	Suscrición al *Boletin Oficial*	3.717'41	758'25	4.475'66
3.	Filoxera	6.853'96	1.388'07	8.242·03
		11.003'87	2.146'32	13·150'19
	11.—Resultas.			
1.	Existencia resultante en 31 de Diciembre de 1886 del ejercicio ampliado de 1885–86	80'89	»	80'89
	Resultas de 1872 á 73	»	775'00	775'00
	Idem de 1873 » 74	1.772'38	3.047'15	4.819'53
	Idem de 1874 » 75	»	12.599'12	12.599'12
	Idem de 1876 » 77	»	155'56	155'56
	Idem de 1877 » 78	82'37	82'37	164'74
	Idem de 1878 » 79	322'11	394'45	716'56
	Idem de 1879 » 80	85'06	462'62	547'68
	Idem de 1880 » 81	2.552'40	1.332'44	3·884'84
	Idem de 1881 » 82	480'56	374'78	855'34
	Idem de 1882 » 83	1.418'47	386'38	1.804'85
	Idem de 1883 » 84	468'71	402'66	871'37
	Idem de 1884 » 85	653'85	619'25	1·273'10
	Idem de 1885 » 86	18.845'61	3.391'31	22.599'12
		26.762'41	24.023'09	50.785'50
	12.—Reintegros.			
Único.	Reintegros	9.283'46	1.077'94	10·361·40
		9.283'46	1.077'94	10.361'40
	DATA.			
	1.º—Administración provincial.			
2.	Comisión	2.880'00	360'00	3.240'00
3.	Oficinas provinciales	35.972'00	3.167'32	39.139'38
4.	Material de la Diputación	3.376'12	272'34	3.648'46

	OPERACIONES realizadas en el período ordinario desde 1.º de Julio de 1886 á 30 de Junio de 1887	IDEM en el de ampliación desde 1.º de Julio de 1887 á 31 de Diciembre del propio año.	TOTAL del ejercicio de 1886 á 1887. — Pesetas. Cs.
5. Comisiones especiales	4.304'72	832·90	5.137'62
6. Arquitectos	5.270'76	479·24	5.750'00
9. Archivo y Depositaría	4.079'13	370'87	4.450'00
	55.882'79	5.482'67	61.365'46
2.º—Servicios generales.			
1. Quintas	1.577'18	1.920 »	3.497'18
2. Bagajes	6.000'00	6.000 »	12.000'00
3. Boletin Oficial	1.500'00	1.500 »	3.000'00
9. Calamidades	125'00	»	125'00
	9.202'18	9.420 »	18.622'18
3.º—Obras obligatorias.			
1. Conservación de caminos	57.318'20	5.925'48	63.243'68
3. Fincas provinciales	343'00	»	343'00
	57.661'20	5.925'48	63.586'68
4.º—Cargas.			
2. Pensiones	1.833'26	166'66	1·999'92
	1.833'26	166'66	1·999'92
5.º—Instrucción pública.			
1. Junta provincial	5.885'17	2.112'34	7.997'51
2. Instituto	42.457'20	8.714'95	51.172'15
3. Escuela Normal de Maestros	10.457'50	1.668'85	12.126'35
3. Idem id. de Maestras	6.989'47	990'66	7.980'13
4. Inspección de escuelas	1.833'26	166'66	1.999'92
6. Bibliotecas	125'75	»	125·75
7. Museos	375'00	»	375'00
	68.123'35	13.653'46	81·776'81
6.º—Beneficencia.			
1. Casa Misericordia de Tarragona	14.097'98	14.600'12	28,698'10
2. Idem id. de Tortosa	1.452'90	2.080'24	3.533'14
3. Idem Expósitos de Tarragona	52.365'51	27·633'35	79·998'86
4. Idem id. de Tortosa	8.932'64	15.245'32	24.177'96
	76.849'03	59·559'03	136.408'06
7.º—Corrección pública.			
1. Cárceles	3.624'00	115'75	3·739'75
2. Establecimientos penales	2.494'38	2.634'43	5.128'81
	6.118'38	2.750'18	8.868'56
8.—Imprevistos.			
Único. Impreviotos	12.434'10	»	12·434'10
	12.434'10	»	12.434'10
10.—Carreteras.			
1. Carreteras	»	5.000'00	5.000'90
	»	5.000'00	5.000'00
12.—Otros gastos.			
1. Subvenciones	5.500'00	1.000'00	6.500'00
2. Estación vitícola	4.069'52	750'00	4.819'52
3. Pensiones á Artístas	12.875'00	5.750'00	18.625'00
4. Otros gastos	992'50	2.068'75	3.061'25
	23.437'02	9.568'75	33.005'77
13.—Resultas.			
De 1873 á 74	»	6.867'41	6.867'41
» 1881 á 82	»	3.284'67	3.284'67
» 1882 á 83	13.332'89	1.534'24	14.867'73
» 1883 á 84	9.826'42	»	9.826'42
» 1884 á 85	5.022'25	»	5.022'25
» 1885 á 86	75.544'39	15.559·46	91.103'85
» 1886 á 87	2.550'00	»	2.550'00
Satisfecho á la Caja Sucursal del Banco de España en esta capital en calidad de depósito á disposición del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por cuenta de lo recaudado de los pueblos de los repartos de años anteriores para gastos de defensa contra la filoxera	»	40.000'00	40.000'00
	106.275'95	67.246'38	173.522'33

La precedente cuenta definitiva del ejercicio del presupuesto de 1886 á 1887, corresponde en un todo con las respectivas relaciones y documentos justificativos que á la misma se acompañan, para su más exacta comprobación, así como con los libros que lleva la Depositaría de mi cargo.

Tarragona 31 de Diciembre de 1887.—El Depositario, *Modesto Morelló*.

Contaduría de fondos provinciales de Tarragona.—Examinada la precedente cuenta, así como los documentos de justificación, resulta conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo correspondientes al ejercicio de 1886 á 1887, á que la misma corresponde.

Tarragona 20 de Enero de 1888.—El Contador, *Miguel Camarero*.—V.° B.°—El Presidente, *Satorras V.*

Núm. 317.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Villalba.

Debiendo procederse por este Ayuntamieto y Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el año económico de 1888 á 89, en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento de la Contribución terri- de 30 de Septiembre de 1885, se previene á los contribuyentes de este término, cuya riqueza haya sufrido alteración, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con la documentación correspondiente dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha de este anuncio, pues pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Fatarella, Batea, Pobla de Masaluca y Corbera lo hagan público en sus respectivas localidades.

Villalba 7 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Ramón Ossó.

Núm. 318.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Figuerola.

El presupuesto municipal adicional al ordinario del ejercicio de 1886 á 87 que se ha de refundir en el del corriente ejercicio, se hallará de manifiesto por el término de quince días, contados desde el que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarle y producir contra él las quejas que crean convenientes.

Figuerola 4 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Antonio Tapias.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 319.

EDICTO.

Don Pedro de la Sierra Villar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente, se anuncia la muerte sin testur de Don Jaime Gili Molons, que falleció soltero en la villa de Riudoms á los diez y nueve de Diciembre próximo pasado, habiendo comparecido á reclamar su herencia sus únicos hermanos Don Francisco y Doña María Teresa Gili y Molons, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan en debida forma ante este Juzgado dentro el término de treinta días, contaderos desde el de la publicación del presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Reus á siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. de la Sierra.—El Escribano, por D. G. Marín, Miguel Fontcuberta.

IMPRENTA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.